

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Radicado	053083110001-2019-00064-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Mabel Milena Ruiz Valencia, c.c. 39.212.480
Pretenso interdicto	Juan Carlos Delgado Ruiz, c.c. 1.036.403.189
Interlocutorio	292 de 2020
Decisión	No decreta aún suspensión del proceso con fundamento en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, art. 55.

A través de apoderado judicial, designado en amparo de pobreza se formula demanda Jurisdicción Voluntaria por la señora **MABEL MILENA RUIZ VALENCIA**, en aras de que se decretara la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor **JUAN CARLOS DELGADO RUIZ**.

Admitida la demanda el treinta y uno (31) de mayo dos mil diecinueve (2019), estando vigente la Ley 1306 de 2009, se dispuso imprimirle el trámite que para la misma, preceptuaban los artículos 577, 579 y 579 del Código General del Proceso, decretándose el emplazamiento a los parientes más cercanos del presunto interdicto, el dictamen por parte de un perito médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado cognitivo del pretense interdicto. En el mismo se concedió el amparo de pobreza a la solicitante, se decretó la interdicción provisoria del señor Juan Carlos Delgado Ruiz, designando como curadora a la señora Mabel Milena Ruiz Valencia, se ordena la inscripción de la interdicción provisoria en el registro civil de nacimiento del joven y se ordena la publicación por aviso en el periódico el Mundo o El Colombiano. Habiéndose concedido el amparo de pobreza a la solicitante, no se ordena la realización de las publicaciones

ordenadas a través de la oficina de servicios administrativos de la rama judicial.

En agosto 26 de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”** de conformidad con su artículo 63 que dispone **“Vigencia. LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE SU PROMULGACION”** y de manera categórica el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 establece la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia en tal sentido y en su artículo 55 se dispone sobre los procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, (como el caso que nos ocupa), deberán ser suspendidos de forma inmediata.

En el presente tramite, conforme a las orientaciones dadas sobre la aplicación de la Ley en el tiempo por la Corte –Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el programa Diálogos con la Justicia, considera este despacho judicial que bien, se puede dar aplicación ultractiva a la Ley 1306 de 2009 y no decretar aún la suspensión del proceso a fin de que la curadora designada en forma provisional, allegue al proceso el registro civil de nacimiento del pretense interdicto y se realicen las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en medio escrito, cumplido lo anterior, por la secretaria se le ordenará pasar el expediente a despacho para el decreto de suspensión.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación **ULTRACTIVA** a la Ley 1306 de 2009 en el presente trámite y en consecuencia no se ordena la **SUSPENSION** del proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoado por la señora **MABEL MILENA RUIZ VALENCIA** a favor del Joven **JUAN CARLOS DELGADO RUIZ** al tenor del artículo 55 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que el emplazamiento y el aviso, ordenados en el auto proferido el 31 de mayo de 2019, se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente

TERCERO. Requerir a la curadora provisional designada para que allegue el registro civil de nacimiento del pretense interdicto con las anotaciones ordenadas en el auto admisorio.

CUARTO. Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, pásese el expediente por secretaria del despacho para el decreto de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 038** fijados hoy Sept. 14/2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria-